

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00522-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de noviembre de 2023 10:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROSA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ
Apoderado Demandante:	NELSON JAVIER ZABALA CASTRO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	PAULA CAMILA ZEA DUARTE
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **ROSA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ** con destino a la AFP INVERTIR ahora PORVENIR S.A el 06 DE AGOSTO DE 1994. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP **PORVENIR S.A** a que conjunta y coordinadamente con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP COLFONDOS S.A**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar a esta entidad los recursos girados con destino al RAIS por cuenta de la actora durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Para adelantar estas gestiones, se concede a las accionadas un término de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia habilitándose en este contexto a la AFP PORVENIR S.A para que el giro de recursos correspondientes se haga con cargo a los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagarán los saldos insolutos con cargo a recursos propios de las AFP PORVENIR y COLFONDOS, en proporción al tiempo en que estuvo afiliada la demandante a cada una de estas Administradoras o aquellas que hayan absorbido por fusión, sin lugar a descuento de naturaleza alguna, resaltando que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional esto por lo anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas **PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A**, de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de indemnización de perjuicios

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a la absolución que procede

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de COLFONDOS

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de las accionadas interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d5c31a0c-b479-4242-b409-3df89c4dcd27?vcpubtoken=092f3eef-a63d-4339-82b6-0fc2be9abea5>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1710fa0559150542fdb786f2d30ccddeaafc896387c76e7eb6942e7b4619ac65**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>